



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## *2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú*

Cde. a Expte. Nº 48/01. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 09 de agosto de 2001.

### ORDENANZA 33/01

VISTO:

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. 09/01	Letra D.E.M.
Cde.	
<b>ENTRO</b>	<b>SALIO</b>
Día	Día
08	
Mes	Mes
01	
Año	Año

LA Ley Nº 3.775 de la Provincia de Misiones por la que ha sido ratificada el "Acta de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina" suscripta por el Señor Presidente de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Misiones, entre otras provincias y;

### **CONSIDERANDO:**

**QUE** la citada Ley en el marco del "Principio de Déficit Cero" prevé que los niveles de gasto se deberán adecuar a los recursos efectivamente percibidos y al financiamiento previsto en el presupuesto; de modo que la ejecución presupuestaria del segundo semestre determine un resultado de equilibrio y;

**QUE** en el Art. 15 de la Ley 3.775, se invita a los Municipios a adoptar el "Principio de Déficit Cero", medida que resulta necesaria a fin de garantizar el objetivo que la Ley contempla y;

**QUE** en los aspectos atinentes a la reducción de gastos contemplados en los Artículos 13 y 14 de la Ley 3.775, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar medidas de racionalización de gastos con los alcances y en las condiciones que permitan una contención y ahorro efectivo del gasto de funcionamiento y;

**QUE** la Municipalidad de Puerto Iguazú ha implementado en el transcurso del ejercicio, sucesivas medidas de contención del gasto en materia salarial, eliminando y/o reestructurando asignaciones de funcionarios y agentes de la Administración Municipal y;

**QUE** en todos los aspectos no previstos en forma expresa en la presente Ordenanza, la adhesión de la Municipalidad de Puerto Iguazú, se ajustará a todos sus efectos a las normas de la Ley 3.775.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE**

### ORDENANZA

**ARTICULO 1º:** **ADOPTAR** en la totalidad de la Administración Municipal de Puerto Iguazú, el "Principio de Déficit Cero" para el segundo semestre del presente Ejercicio, en un total acuerdo a la Ley 3.775.

**ARTICULO 2º:** EL Departamento Ejecutivo deberá reducir el Presupuesto de Gastos Vigentes, en la medida del nivel de recaudación de las Partidas de Calculo de Recursos existentes a la fecha.



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## *2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú*

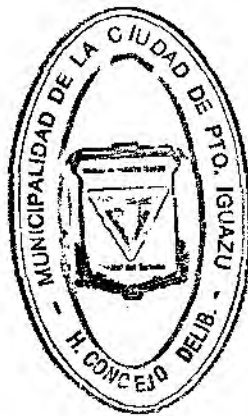
**ARTICULO 3°:** EL Departamento Ejecutivo deberá adoptar todas las medidas que considere pertinentes a los fines de implementar el principio establecido en el Artículo 1°.

**ARTICULO 4°:** EL Departamento Ejecutivo, en concurrencia con las medidas de contención y racionalización de gastos, deberá impulsar medidas y planes de fiscalización tributaria y Programas de Gestión que propendan a optimizar los recursos de Jurisdicción Municipal.

**ARTICULO 5°:** EL Intendente Municipal, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y la Contaduría Municipal, efectuarán una permanente evaluación de la evolución financiera a fin de que, si las circunstancias lo requieran, se profundicen las medidas que se hallan fijado.

**ARTICULO 6°:** **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, in. "e". Regístrese, cumplido. **ARCHÍVESE**.

  
**Carlos Jose Ravasi**  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazu



  
**Dr. WALTER HUGO BENITEZ**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO IGUAZU



*La Cámara de Representantes de la Provincia  
Sanciona con Fuerza de  
Ley*

**ARTICULO 1.-** Ratificase la suscripción del "Acta de Apoyo" Institucional para la

Gobernabilidad de la República Argentina" suscrita por el presidente de la Nación, Fernando de la Rúa y los gobernadores de las provincias que. como anexo único. forma parte de la presente ley.

**ARTÍCULO 2.-** En el marco del "principio de déficit cero" establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, la Provincia deberá adecuar los niveles de gastos presupuestarios a los recursos efectivamente recaudados y el financiamiento previsto en el presupuesto vigente, de modo que la ejecución presupuestaria del segundo semestre determine un resultado equilibrado.

A tal efecto, los poderes Ejecutivo. Legislativo y Judicial. conforme a las estimaciones de los recursos, deberán arbitrar procedimientos que aseguren la restricción en la afectación de los créditos presupuestarios para alcanzar ese objetivo.


La restricción a que se alude en el párrafo anterior podrá ategiar todos y cualquiera de los créditos del presupuesto en la proporción que resulte necesaria a tal fin.

En el caso de los créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas por cualquier concepto, incluyendo haberes, adicionales. jubilaciones. pensiones. pasividades y regímenes de retiro voluntario. así como las transferencias que los organismos o entidades receptoras utilicen para el pago de aquéllos. la limitación que se disponga deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones salariales que, en ningún caso. podrá implicar reducciones superiores a las que se prevean en la presente ley:

Tampoco podrán efectuarse reducciones en los créditos que deriven de partidas sufragadas con recursos provenientes de programas especiales con financiamiento de organismos internacionales.

**ARTICULO 3.-** A los fines de la aplicación del principio a que se refiere el artículo anterior, en el caso del Poder Legislativo. podrá el Presidente. por instrumento legal correspondiente, con acuerdo de bloques y/o del Cuerpo, cuando fuera

  
Dra. EMILIA ITATÍ JUAÑUK  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
A.C. AREA PARLAMENTARIA  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

  
Ing. CESAR RAÚL HUMADA  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones



*La Cámara de Representantes  
de la Provincia de Misiones*

necesario, disponer las restricciones para la afectación de los créditos de todas o cualquiera de las partidas del presupuesto vigente y también establecer derogaciones de beneficios de toda índole y/o suspensiones o diferimientos en los trámites de pedidos de tondos para el pago de las obligaciones de ellos derivados.

**ARTICULO 4-** En virtud del principio de "déficit cero" podrá establecerse una reducción de hasta el trece (13) por ciento en los haberes de los agentes retirados, cualquiera fuera la condición de su relación de empleo, que se desempeñen en las dependencias de la administración centralizada, descentralizada y autárquica, organismos de la Constitución, empresas de gestión con financiamiento público provincial, órganos residuales y/o en liquidación, empresas y sociedades del Estado, en las esferas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como también a los jubilados y Pensionados de la Caja del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones.


El Poder Ejecutivo determinará, conforme el procedimiento que instaure para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente, el porcentaje de reducción aplicable, con el límite establecido en el primer párrafo de este artículo. Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo a que, cuando razones de seguridad y orden público lo justifiquen, efectúe excepciones a la reducción establecida.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir el porcentaje de reducción establecido en el presente artículo y a elevar los montos mínimos mensuales de afectación determinados en el artículo 7.

**ARTICULOS 5-** La reducción prevista en el artículo anterior será aplicable a las remuneraciones devengadas desde el 1 de julio de 2001.

**ARTÍCULO 6-** Las sociedades del Estado y las empresas o sociedades con participación mayoritaria estatal, deberán adoptar el principio de "déficit cero" a través de sus organismos competentes y aplicar los porcentajes de reducción establecidos por la presente norma.

  
Dra. EMILIA PIJATI JUANUK  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
A.C. AREA PARLAMENTARIA  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

  
Ing. CESAR RAÚL HUILADA  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones



*La Cámara de Representantes  
de la Provincia de Misiones*

ARTÍCULO 7.- Las reducciones que se efectúen por aplicación del principio establecido por el artículo 4 de la presente ley, no podrán afectar a los agentes activos que perciban, como mínimo, pesos seiscientos veinticinco (\$625) mensuales y a los beneficiarios de jubilaciones, pensiones, pasividades y regímenes de retiro voluntario, que perciban, como mínimo, pesos setecientos (\$700) mensuales, en razón de remuneraciones brutas totales, por todo concepto -remunerativos y no remunerativos, excluidas asignaciones familiares. Para tal supuesto, la reducción de haberes en virtud de los porcentajes establecidos no podrá provocar un sueldo bruto. por todo concepto -remunerativos y no remunerativos, inferior a los montos antes señalados.

A

esos efectos se deberá disminuir el porcentaje aplicable.

Asimismo, exceptúase de la deducción establecida en la presente norma,

a

los agentes activos y pasivos exceptuados por la Ley 3520, de los alcances del impuesto establecido por la Ley 3310, conforme al procedimiento fijado por la primera.


ARTÍCULO 8.- A los fines de la exclusión prevista en el artículo anterior. se acumularán las remuneraciones que perciban los agentes cuando detenten más de un cargo o la modalidad de liquidación de haberes se encuentre fraccionada por horas de cátedra u otra similar, o bien, éstos perciban adicionales o fondos de cualquier índole o naturaleza.

ARTÍCULO 9.- El porcentaje a que se refiere el artículo 4 se aplicará de la siguiente manera:

a) en los casos de aquellos agentes que perciben sus haberes mediante una única liquidación:

D) se practicará la determinación del porcentaje indicado. sobre la totalidad de los ingresos brutos, cualquiera sea su naturaleza o concepto -con excepción de las asignaciones familiares- incluidos los adicionales transitorios y no remunerativos o participación en fondos estímulos u otros de similar especie;

  
Dra. EMILIA ITATÍ JUANUK  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
A.C. ÁREA PARLAMENTARIA  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

  
Ing. CESAR RAÚL HUMADA  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones



*La Cámara de Representantes  
de la Provincia de Misiones*

II) la cifra resultante de lo dispuesto en el punto anterior será deducida de los haberes remunerativos sujetos a aportes, mediante un concepto de reducción que se denominará

"Reducción Poder Ejecutivo Nacional", determinándose con esta detracción el haber bruto definitivo, que será base de cálculo de los rubros de deducciones y descuentos vigentes:

b) en los casos de aquellos agentes que perciben sus haberes por medio de más de una liquidación, se practicará la determinación del porcentaje indicado según el procedimiento previsto en el inciso a) puntos I) y II) del presente, previa acumulación de las remuneraciones, con aplicación de la reducción a cada una de las liquidaciones correspondientes.

ARTICULO 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reducir la jornada laboral diaria en hasta

una hora para el sector público provincial.

ARTÍCULO 11.- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, en los establecimientos dependientes del Consejo General del Educación y del

Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones -SPEPM, todas las actividades

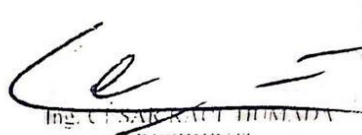
fijadas en el calendario escolar se desarrollarán entre el 1 de marzo y el 30 de noviembre de cada año.

ARTICULO 12.- Establécese que, en el marco de la emergencia económica y social

declarada por leyes pertinentes en el ámbito nacional y provincial, la

presente norma reviste carácter de transitoria mientras dure la emergencia y es de orden público y modifica en lo pertinente, toda norma reglamentaria o convencional que se le oponga y no podrá alegarse la existencia de derechos irrevocablemente adquiridos en su contra.

  
Dra. EMILIA ITATÍ JUAÑUK  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
A.C. ÁREA PARLAMENTARIA  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones


  
Ing. CÉSAR A. HUMADA  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones



*La Cámara de Representantes  
de la Provincia de Misiones*

- ARTÍCULO 13.- Prohíbese en todo el ámbito de la administración central y organismos descentralizados de los tres poderes provinciales. el pago.  
reconocimiento o reintegro de gastos en concepto de telefonía celular, salvo los efectuados desde telefonía fija.
- ARTÍCULO 14.- Establécese una reducción del veinticinco por ciento (25%) en las erogaciones correspondientes a viáticos, en el ámbito de la administración central y organismos descentralizados de los tres poderes provinciales.
- ARTÍCULO 15.- Invítase a los municipios a adoptar el principio de "déficit cero" adhiriendo en lo pertinente a esta ley o dictando en sus respectivas jurisdicciones medidas análogas a las previstas en la presente norma.
- ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo no podrá autorizar el pago de adelantos de coparticipación, asignar Aportes del Tesoro Nacional o compensar deudas con los municipios, en tanto no adhieran a la presente norma conforme al artículo anterior o no formalicen convenios entre el Poder Ejecutivo y cada uno de los municipios.  
para la aplicación del principio del "déficit cero"
- ARTÍCULO 17.- Lo establecido en la presente ley será de aplicación en lo pertinente a  
los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- ARTÍCULO 18.- Invítase a los magistrados y ministros del Superior Tribunal de Justicia a adaptar sus retribuciones con las reducciones que resulten aplicables a la totalidad de los agentes del sector público provincial.
- ARTÍCULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecnaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

  
Dra. EMILIA ITATI JUAÑUK  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
A.C. ÁREA PARLAMENTARIA  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

  
Ing. CÉSAR A. HUMADA  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones



*La Cámara de Representantes  
de la Provincia de Misiones*

ARTICULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reformular los adicionales y/o fondos estímulos que perciben por cualquier concepto los agentes de la administración pública provincial en el ámbito del Poder Ejecutivo.

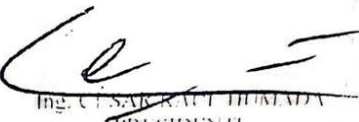
ARTICULO 21.- En casos de reclamos judiciales y/o administrativos cuyo origen y/o causa de origen fuere anterior al 1 de abril del año 1991 y estuvieren consolidadas de conformidad con la Ley 2913, de arribarse a un arreglo transaccional, podrá cancelarse el importe resultante con los bonos y/o certificados de cancelación de deuda a los que se refiere la Ley nacional 25.344 adherida la Provincia por Ley 3726.

ARTICULO 22.- Incorpórase como último párrafo del artículo 195 bis de la ley 2335 -Código Procesal Civil, el siguiente texto:  
"Asimismo no podrán decretarse medidas cautelares o de no innovar, previstas en el Título IV, Capítulo III del presente Código, por las que se afecten, obstaculicen, comprometan, distraigan de su destino o de cualquier otro modo perturben los recursos presupuestarios del Estado"

ARTÍCULO 23.- Incorpórase como último párrafo del artículo 108 de la Ley 2677 -Código de Procedimiento Penal, el siguiente texto:  
"En ningún caso podrá decretar medidas cautelares por las que se afecten, obstaculicen, comprometan, distraigan de su destino o de cualquier otro modo perturben los recursos presupuestarios del Estado"

ARTÍCULO 24- Incorpórase como último párrafo del artículo 45 de la Ley 2884 -Código de Procedimiento Laboral, el siguiente texto:  
"Son improcedentes y los jueces no podrán decretar ninguna medida cautelar o de no innovar por la que se afecten. Obstaculicen.

  
Dra. EMILIA ITATÍ JUAÑUK  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
A.C. AREA PARLAMENTARIA  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

  
Ing. CESAR RAÚL HUMADA  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones



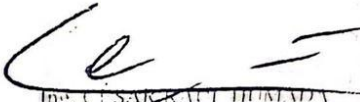
*La Cámara de Representantes  
de la Provincia de Misiones*

comprometan. distraigan de su destino o de cualquier otro modo  
perturben los recursos presupuestarios del Estado\*

ARTICULO 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en  
Posadas. a los veintiséis, días del mes de julio de dos mil uno.

  
Dra. EMILIA ITATÍ JUAÑUK  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
A.C. ÁREA PARLAMENTARIA  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

  
Ing. CÉSAR A. HUMADA  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

LEY N° 3775



**ANEXO**

**APOYO INSTITUCIONAL PARA LA  
GOBERNABILIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio del año 2001, entre el señor presidente de la Nación y los señores gobernadores de las provincias de: BUENOS AIRES, CÓRDOBA, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MISIONES, SALTA, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO Y TUCUMÁN, y visto el “Compromiso por la Independencia” firmado el 15 de julio del corriente año,


**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Adoptar en todas las administraciones del país el principio presupuestario de déficit cero, como único medio de terminar con la sangría que para todos los presupuestos significa las altas tasas de interés que deberían afrontarse para financiar desequilibrios entre los recursos tributarios o de capital y los gastos operativos o de funcionamiento.

**SEGUNDO:** Cada provincia adoptará los mecanismos que considere adecuados para ello, pudiendo incluso adherir, quienes lo consideren oportuno, a los criterios establecidos en el Decreto Nacional 896/01.

**TERCERO:** Exhortar a los bloques de diputados y senadores del Partido Justicialista a votar positivamente el proyecto del Poder Ejecutivo Nacional que generaliza el impuesto a los créditos y débitos a cualquier cuenta bancaria de entidades privadas, eliminando las exenciones existentes. Asimismo se los exhorta a votar positivamente el proyecto de reforma del IVA que se enviará al Poder Ejecutivo Nacional para que dicho impuesto sea cobrado por lo percibido.

  
Dra. EMILIA ITATÍ JUAÑUK  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
A.C. ÁREA PARLAMENTARIA  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

  
Ing. CÉSAR RAÚL HUMADA  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones



CUARTO: Impulsar ante el Congreso Nacional la extensión de los principios de austeridad del Poder Ejecutivo Nacional, para ser aplicados a los poderes Legislativo y Judicial.

QUINTO: Exhortar al Bloque de Senadores Nacionales del Partido Justicialista para votar positivamente a la mayor brevedad, la normalización del Directorio del Banco Central de la República Argentina

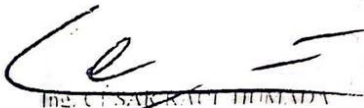
SEXTO: Exhortar a los bloques de diputados y senadores nacionales del Partido Justicialista para que voten positivamente el traspaso de la Justicia Nacional Ordinaria de la Capital Federal y la Policía Federal desplegada en la Capital Federal.

SÉPTIMO: Ratificar el cumplimiento en todos sus términos de los compromisos federales suscritos y que fueran transformados en leyes de la Nación y el cumplimiento de los acuerdos especiales derivados de ellos, haciendo efectivo los pagos adeudados en las provincias.

OCTAVO: Proveer los instrumentos financieros y el apoyo técnico de la Nación para aliviar la situación financiera de las provincias, manteniendo el respeto del crédito público y la voluntariedad de cualquier operación de emisión, colocación o canje de deuda de las jurisdicciones involucradas. También se asistirá a las provincias para conseguir la renovación de los vencimientos de capital.

NOVENO: Incorporar al Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial hasta 1.000 millones de pesos de anticipo de Impuesto a las Ganancias para ayudar a las provincias a implementar sus respectivos ajustes sin dejar de atender las urgencias sociales de la hora. Este fondo será administrado por un Consejo integrado por dos representantes de las provincias gobernadas por la Alianza, dos de las provincias gobernadas por el Justicialismo y dos del gobierno de la Nación.

  
Dra. EMILIA ITATÍ JUAÑUK  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
A.C. ÁREA PARLAMENTARIA  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

  
Ing. CESAR RAÚL HUMADA  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones




Provincia de Misiones  
Cámara de Representantes

DÉCIMO: Promover todas las acciones necesarias, incluso la reforma de las Constituciones provinciales, para reducir el costo de funcionamiento de las instituciones políticas de los estados, aumentando su eficiencia y transparencia al servicio de la comunidad.

UNDÉCIMO: Exhortar a los poderes Legislativo y Judicial de todas las provincias a que reduzcan significativamente sus gastos operativos corrientes.



Dra. EMILIA ITATI JUAÑUK  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
A.C. ÁREA PARLAMENTARIA  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones



Ing. CESAR RAÚL HUMADA  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones